



NOTA INFORMATIVA DE LA OFICINA NACIONAL DE AUDITORÍA SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LAS CUENTAS ANUALES DE FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL A INSTANCIAS DEL PROTECTORADO ÚNICO DE FUNDACIONES DE COMPETENCIA ESTATAL.

La Oficina Nacional de Auditoría (ONA), a través de diversas fundaciones de naturaleza pública estatal o de los propios auditores de las cuentas anuales de dichas entidades, tiene conocimiento de determinadas cuestiones que el Protectorado único de Fundaciones de competencia estatal, dependiente del Ministerio de Cultura y Deporte, está requiriendo a las entidades en relación con los estados financieros, que suponen, en gran parte de los casos, modificar la información contenida en dichas cuentas anuales.

Mediante Resolución de 14 de noviembre 2016 de la Secretaría General Técnica del Ministerio Educación, Cultura y Deporte se establecieron los modelos específicos para el cumplimiento de las obligaciones de las Fundaciones de presentar al Protectorado las cuentas anuales y el plan de actuación. Dicha Resolución recoge lo siguiente:

(...)

Con el fin de garantizar una mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de las fundaciones -facilitando la elaboración de las cuentas anuales y planes de actuación y eliminando posibles errores en su confección- así como de las funciones de comprobación del Protectorado, se considera necesario que las fundaciones utilicen de forma obligatoria los modelos específicos para la elaboración y presentación de las cuentas anuales y planes de actuación que se encuentran accesibles a través del portal web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

(...)

Establecer como modelos específicos, para el cumplimiento de las obligaciones de las fundaciones de presentación de las cuentas anuales en el Protectorado y de remisión del plan de actuación al Protectorado, a que se refieren los apartados 7 y 8 del artículo 25 de la Ley



50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, los que se encuentran accesibles a través de la «aplicación de cuentas anuales y planes de actuación» ubicada en el portal web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el uso de dichos modelos será obligatorio por los interesados.

El Protectorado ha desarrollado e implantado una aplicación informática al objeto de que las fundaciones presenten sus cuentas anuales, aplicación que está operativa desde el ejercicio 2016.

La normativa que regula las competencias del Protectorado se contiene, básicamente, en los preceptos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, y del Real Decreto 1337/2005, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, que se transcriben a continuación:

– **Artículo 25.7 Ley 50/2002:**

7. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones. Cualquier persona podrá obtener información de los documentos depositados.

– **Artículo 28 Real Decreto 1337/2005:**

1. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria. Se formularán al cierre del ejercicio, de conformidad con los criterios establecidos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, y se expresarán los valores en euros. Cuando las cuentas vayan a ser sometidas a auditoría externa, habrán de formularse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo que en los estatutos se establezca un período anual diferente.



2. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación.
3. Las cuentas aprobadas serán firmadas en todas sus hojas por el secretario del patronato, con el visto bueno del presidente.
4. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al protectorado dentro del plazo de 10 días hábiles desde su aprobación, acompañadas de certificación del acuerdo aprobatorio del patronato en el que figure la aplicación del resultado, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente, que acreditarán su identidad por cualquiera de los medios admitidos en derecho para presentar documentos ante los órganos administrativos. Los patronos que lo deseen podrán solicitar que conste en dicha certificación el sentido de su voto. También se acompañará la relación de patronos asistentes a la reunión en la que fueron aprobadas, firmada por todos ellos.
5. El protectorado examinará las cuentas y, en su caso, el informe de auditoría y comprobará su adecuación formal a la normativa vigente. Si en dicho examen se apreciase errores o defectos formales, el protectorado lo notificará al patronato para que proceda a su subsanación en el plazo que le señale, no inferior a 10 días. Si el patronato no atendiera dicho requerimiento, el protectorado, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá ejercer las acciones que le confiere el artículo 35.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
6. Una vez comprobada la adecuación formal a la normativa vigente de los documentos examinados, el protectorado procederá a depositarlos en el Registro de fundaciones de competencia estatal, todo ello sin perjuicio de las comprobaciones materiales que, dentro del plazo de cuatro años desde la presentación, pueda realizar en el ejercicio de sus funciones. Si, como consecuencia de dichas comprobaciones materiales, el protectorado apreciara cualquier incumplimiento de la normativa aplicable, incorporará a las cuentas depositadas en el citado registro las observaciones que considere oportunas, sin perjuicio del posible ejercicio de las acciones que le confiere el artículo 35.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.
7. Anualmente, el protectorado remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda las relaciones nominales de las fundaciones que han cumplido debidamente con la obligación de presentar



las cuentas anuales y de aquellas que han incumplido dicha obligación o que no han atendido los requerimientos del protectorado destinados al cumplimiento de la obligación de presentar las citadas cuentas.

En base a estos preceptos, como se ha indicado anteriormente, el Protectorado ha desarrollado e implantado una aplicación informática al objeto de que las fundaciones presenten sus cuentas anuales, aplicación que está operativa desde el ejercicio 2016. Asimismo, ha requerido a diversas fundaciones del sector público estatal con el fin de que se adapten al modelo e incluso para que modifiquen determinados aspectos de sus cuentas anuales.

En estos casos, las revisiones realizadas se han producido sobre cuentas anuales que han sido auditadas por la IGAE, aprobadas por sus respectivos Patronatos y rendidas al Tribunal de Cuentas, por conducto de la IGAE, conforme determina el artículo 137 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las fundaciones, por tanto, se ven obligadas a elaborar sus cuentas anuales mediante la “aplicación de cuentas anuales y planes de actuación”, aplicación informática disponible en la web del Ministerio de Cultura y Deporte. Esta es la única vía que les permite el Protectorado de Fundaciones para cumplir con las obligaciones del artículo 25 apartados 7 y 8 de la Ley 50/2002, de Fundaciones para presentar sus cuentas y que éste proceda a su envío al Registro de Fundaciones para depositarlas.

Los modelos configurados en la plataforma suponen formularios cerrados en los que las fundaciones cargan datos numéricos. Una vez cargados todos los datos en la aplicación informática se genera un PDF único que constituye las Cuentas Anuales.

El uso de esta aplicación, está generando, entre otros, los siguientes problemas especialmente relevantes en relación con la memoria:

- Se limita el número de caracteres en las Notas de Memoria, de tal forma que, en caso de necesitar ampliar información, deben adjuntar documentos vía anexos.



- Se trabaja en formato “menú” con desplegables. Ello supone que algunas Notas de la Memoria se rellenan automáticamente porque se incorporan los datos directamente del Balance o Cuenta de resultados pero en otras Notas tienen que ir cumplimentando datos. En este segundo caso, aparece un desplegable que permite seleccionar las cuentas del Cuadro de cuentas del Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos cuyos importes, a juicio del Protectorado, deben figurar en la Nota de Memoria correspondiente. Esto puede conllevar a la inaplicación de las normas contenidas en el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos en alguna de las Notas examinadas.

En resumen, se están detectando divergencias entre la información financiera que se genera en Memoria desde la aplicación del Protectorado y la información financiera que se requeriría en determinadas notas de la Memoria para entenderla conforme al Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.

Asimismo, se ha detectado que las modificaciones requeridas por el Protectorado con carácter previo a su depósito en el Registro de Fundaciones, se producen incluso después de haber sido auditadas las cuentas anuales por el auditor correspondiente, aprobadas por sus respectivos Patronatos y publicadas en el Boletín Oficial del Estado y en las propias sedes electrónicas de las fundaciones, conforme a los requerimientos de la Ley General Presupuestaria y la Ley 19/2013, de transparencia, buen gobierno y acceso a información pública.

En caso de que las fundaciones no recojan las modificaciones requeridas por el Protectorado se les deniega la inscripción en el Registro de Fundaciones dependiente del Ministerio de Justicia, bajo apercibimiento del ejercicio de las acciones que prevé el artículo 35.2 de la Ley 50/2002.

La IGAE ha mantenido contactos y reuniones con representantes del Ministerio de Cultura y Deporte, concretamente con la Subdirección General del Protectorado de Fundaciones, al objeto de limitar en lo posible dichos cambios sobre estados financieros auditados y aprobados, si bien, ante la falta de solución a corto plazo se estima conveniente emitir la presente nota informativa cuyo objetivo fundamental es determinar las pautas a seguir por las diferentes unidades de la IGAE que tengan



asignada la auditoría de cuentas anuales de fundaciones de naturaleza pública estatal y tengan conocimiento de que han efectuado requerimientos del Protectorado que pueda suponer un riesgo de modificación de las cuentas anuales auditadas.

Con carácter previo, conviene realizar las siguientes consideraciones relativas al ciclo de rendición de cuentas y de auditoría regulado por la legislación presupuestaria y la normativa de fundaciones.

La IGAE, conforme al artículo 168 de la Ley General Presupuestaria (LGP), es la competente para auditar las cuentas anuales de aquellas fundaciones del sector público estatal obligadas a auditarse por su normativa específica (artículo 25.5. de la Ley 50/2002) así como aquellas otras que se incluyan en el Plan de auditoría que anualmente se apruebe.

En virtud de dicha competencia, el auditor deberá verificar que las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria, documentos que constituyen una unidad) contienen toda la información que es requerida conforme al marco normativo contable que les es de aplicación para reflejar la imagen fiel. En caso contrario, deberá valorar si los errores, incumplimientos, omisiones o defectos de información son susceptibles de generar salvedades en el informe de auditoría conforme a la aplicación de las normas de auditoría, y especialmente, la Norma técnica sobre los informes de auditoría de cuentas anuales de 11 de noviembre de 2013 y la Norma técnica sobre evaluación de la importancia relativa en las auditorías de cuentas anuales de 11 de abril de 2007.

En cumplimiento de su obligación de rendición de cuentas, prevista en el artículo 137 de la LGP, las fundaciones deben remitir, dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, sus **cuentas anuales aprobadas** a la IGAE, **acompañadas del informe de auditoría** que corresponda en aplicación de los artículos 163 y 168 de esta ley, debiendo acompañarse adicionalmente del informe del artículo 129.3 de la LGP. Dicho envío se realiza por las fundaciones a través de CICEP.red (Orden EHA/2043/2010, de 22 de Julio, por la que se regula el procedimiento de remisión de las cuentas anuales y demás información que las entidades del sector público empresarial y fundacional del Estado han de rendir al Tribunal de Cuentas, y de la información de carácter anual y trimestral a remitir a la Intervención General de la Administración del Estado). Por su parte, la IGAE remite la documentación anterior, a través de dicha plataforma, al Tribunal de Cuentas en el plazo de un mes desde que la hubiera recibido.



Las cuentas anuales auditadas y aprobadas por el Patronato, y publicadas por la IGAE en el registro de cuentas del sector público, las propias fundaciones en sus webs y en el Boletín Oficial del Estado, por tanto, **no deberían ser objeto de modificación.**

No obstante lo anterior, que constituye el ciclo normal para formulación y rendición de los estados financieros por las fundaciones, el Protectorado, con base en las competencias del artículo 28 del Reglamento de Fundaciones, está requiriendo modificaciones de mayor o menor calado a las entidades que suponen, en todo caso, alteración de los estados auditados y aprobados, dado que las revisiones que se están realizando alcanzan ejercicios contables ya cerrados.

A la vista de todo lo indicado anteriormente, se pueden producir las siguientes situaciones que deberá valorar el auditor responsable de los trabajos de auditoría, en relación con la información y requerimientos que está efectuando el Protectorado, de cara a su tratamiento en el sentido siguiente:

- A) Con carácter general, en caso de que el auditor tenga conocimiento de dicha circunstancia que afecte a estados financieros aprobados y rendidos al Tribunal de Cuentas, deberá informarse inmediatamente a las fundaciones, instándoles a solicitar por escrito al Protectorado la denegación de la inscripción de las cuentas para, en su caso, ejercitar las acciones a que hubiera lugar en virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- B) Si las cuentas anuales formuladas por las fundaciones (vía CICEP.red) para someterlas a auditoría por la IGAE se acomodan al formato establecido por el Protectorado, el auditor deberá verificar que dichas cuentas, que conforman una unidad, disponen toda la información que es requerida conforme al marco normativo contable que les es de aplicación para reflejar la imagen fiel. En caso contrario, deberá valorar si los errores, incumplimientos, omisiones o defectos de información son susceptibles de generar salvedades en el informe de auditoría conforme a la aplicación de las normas de auditoría.



- C) Si las cuentas anuales formuladas por la fundación a efectos de realizar la auditoría no se acomodan al modelo establecido por el Protectorado, el auditor deberá proceder del mismo modo que el indicado en el apartado anterior en el ejercicio de sus competencias de auditoría.
- D) Puede ocurrir que la fundación, en el momento de someter a aprobación sus cuentas anuales al patronato, modifíquese las cuentas anuales que fueron auditadas. De darse esta situación, los responsables de la fundación deberán comunicar al auditor esta circunstancia de forma fehaciente. Las cuentas modificadas deberán ponerse de nuevo a disposición de los auditores para la emisión de un nuevo informe referido a las nuevas cuentas (apartado 4.2.8 de la Norma técnica sobre los informes de auditoría de cuentas anuales emitidos por la IGAE, de 11 de noviembre de 2013).
- E) Puede ocurrir que la modificación de las cuentas anuales auditadas no sea puesta en conocimiento del auditor. En estos casos, al objeto de detectar posibles modificaciones de las cuentas anuales en el momento de aprobación por los patronatos, es recomendable que el auditor, en aras a la protección del informe de auditoría, ponga especial diligencia en verificar que las cuentas remitidas a la IGAE (rendidas vía CICEP.Red), una vez aprobadas por el Patronato correspondiente, para su envío al Tribunal de Cuentas, corresponden con las que fueron auditadas. Si como consecuencia de dicho proceso el auditor detectara cambios en los estados financieros auditados deberá requerir por escrito a la Fundación para que comunique a todos los terceros que puedan resultar afectados, conforme al modelo que consta como anexo a esta nota, que las cuentas no son las auditadas por la IGAE, declinando toda responsabilidad sobre el informe de auditoría emitido e instando a la Fundación, con el fin de salvaguardar los intereses de terceros frente a la confiabilidad de los estados financieros, de la obligación de dar traslado de esta situación a todos los posibles usuarios de la información.
- F) El conocimiento por el auditor de que las cuentas anuales han sido modificadas se puede producir en momento posterior, en todo caso, una vez que estas hayan sido aprobadas y



publicadas. En estos casos, el auditor deberá requerir a la Fundación procediendo en los mismos términos que los descritos en el apartado E) anterior.

- G) Por último, dado todo lo descrito a lo largo de la presente nota, es especialmente relevante que el auditor revise, en el curso de los trabajos de auditoría del ejercicio siguiente, si se han producido modificaciones que hayan afectado a los estados financieros auditados en el ejercicio anterior (ejercicio n-1), especialmente a los saldos iniciales.

Si se detectara esta circunstancia, sin perjuicio de que se pudiera considerar el efecto en el informe como una salvedad sobre los saldos iniciales conforme a la normativa de auditoría, el auditor deberá incluir un **párrafo de otras cuestiones** en el informe de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio siguiente (ejercicio n) para hacer constar que **los saldos correspondientes al ejercicio anterior no se corresponden con los auditados** por haber sido modificadas las cuentas anuales sin cumplir los requisitos establecidos en la referida normativa presupuestaria y reguladora de la auditoría pública.

Firmado electrónicamente por Jorge Castejón González,
Director de la Oficina Nacional de Auditoría.



ANEXO: MODELO DE COMUNICACIÓN A LOS RESPONSABLES DE LA FUNDACIÓN

En el marco de *(se describirá la situación en la que el auditor ha tenido conocimiento o ha detectado la circunstancia de modificación de los estados auditados)* se ha detectado/se ha conocido que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 201X que fueron aprobadas por el Patronato de la Fundación con fecha dd/mm/aaaa, no coinciden con las auditadas por esta Intervención *(se señalará la unidad que ha emitido el informe de auditoría)* las cuales fueron formuladas con fecha (dd/mm/aaaa) y sobre las que se emitió informe de auditoría el (dd/mm/aaaa) con opinión *(se indicará el tipo de opinión emitida)*.

Se enumeran a continuación, a título enunciativo y sin ánimo de exhaustividad, diferencias detectadas en los estados integrantes de las cuentas aprobadas con referencia a las auditadas:

[.....se señalarán con dicha perspectiva algunas de las diferencias detectadas, no se requiere de señalarlas íntegramente ya que ello puede conllevar trabajos adicionales].

De lo expuesto se deduce que, la información contenida en las cuentas anuales del ejercicio 201X aprobadas por el patronato de la Fundación ... *(se señalará la entidad)* supone una modificación de las cuentas anuales auditadas, por lo que se declina toda responsabilidad sobre el informe de auditoría emitido el (dd/mm/aaaa).

Asimismo, con el fin de salvaguardar los intereses de terceros frente a la confiabilidad de los estados financieros, se comunica la obligación de dar traslado de esta situación a todos los posibles usuarios de la información.

Fecha (dd/mm/aaaa).

Firmado electrónicamente por:

(RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA: Nombre y apellidos del responsable, Cargo).